



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*20215100034119\***

*“Por medio del cual se reprograma la visita ordenada en el Auto No. 20215100022459 de 30 de abril de 2021, dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas”*

**LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto Único 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2; el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 20215100022459 de 30 de abril de 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos, ordenó realizar la visita conforme al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015, dentro del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas, a realizarse entre los días 20 de mayo al 3 de junio de 2021.

Que debido a la situación de orden público nacional, derivada del paro nacional, no fue posible la realización de la visita programada.

Que en el Auto 937 de 9 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, dispuso lo siguiente:

*“(…) CUARTO: Ordenar la conformación de una mesa técnica de trabajo, integrada por la apoderada del Resguardo Indígena San Lorenzo y representantes de las autoridades del mismo, por el área catastral y jurídica de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero y de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por delegados de la Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Asuntos Étnicos, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas y por delegados de la Alcaldía Municipal de Riosucio – Caldas.”*

Que en cumplimiento del Auto citado en el párrafo anterior, se realizó una primera reunión el día 18 de noviembre de 2020, donde se socializó el resultado de la comisión en terreno y se determinó la necesidad de realizar levantamientos topográficos sobre los predios cuya ubicación en suelo rural o urbano no está clara.

Que el día 15 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, emitió el Auto 350, en el cual dispuso lo siguiente:

**AUTO No. \*20215100034119\* del 2021-06-08 Hoja N° 2**

*“Por medio del cual se reprograma la visita ordenada en el Auto No. 20215100022459 de 30 de abril de 2021, dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas”*

*“SEGUNDO. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe sobre los avances en el proceso de ampliación del Resguardo y en la mesa técnica ordenada, con el fin de avanzar en la identificación final de los predios, so pena de incidente de desacato.”*

Que actualmente se hace necesario visitar los siguientes predios rurales, ubicados en suelo rural del municipio de Riosucio (Caldas):

No.	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
1	17614000300010423000	01,ha + 8077 m2
2	17614000300011071000	08,ha + 4823 m2
3	17614000300010449000	08,ha + 1274 m2
4	17614000300010131000	05,ha + 5420 m2
5	17614000300010683000	00,ha + 1709 m2
6	17614000300011059000	19,ha + 5823 m2
7	17614000300010723000	04,ha + 0527 m2
8	17614000300020440000	00,ha + 3771 m2
9	17614000300010752000	00,ha + 4544 m2
10	17614000300011067000	13,ha + 0372 m2
11	17614000300010727000	00,ha + 6652 m2
12	17614000300010499000	00,ha + 3392 m2
13	17614000300010707000	00,ha + 1938 m2
14	17614000300010417000	09,ha + 6587 m2
15	17614000300010466000	00,ha + 3217 m2
16	17614000300011069000	08,ha + 9403 m2
17	17614000300010444000	00,ha + 5653 m2
18	17614000300010441000	00,ha + 8237 m2
19	17614000300010437000	00,ha + 2777 m2
20	17614000300010415000	29,ha + 8569 m2
21	17614000300018021000	03,ha + 3061 m2
22	17614000300010432000	01,ha + 5335 m2
23	17614000300010428000	01,ha + 4579 m2
24	17614000300010086000	00,ha + 6273 m2
25	17614000300010751000	00,ha + 3769 m2
26	17614000300020465000	01,ha + 3834 m2
27	17614000300011070000	04,ha + 7038 m2
28	17614000300018003000	26,ha + 9862 m2
29	17614000300010717000	02,ha + 1469 m2
30	17614000100110183000	00,ha + 7805 m2
31	17614000300011068000	20,ha + 6456 m2
32	17614000300020466000	04,ha + 2435 m2

Que en atención a la actual situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, y prorrogada mediante Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020, 1462 del 25

**AUTO No. \*20215100034119\* del 2021-06-08 Hoja N° 3**

*“Por medio del cual se reprograma la visita ordenada en el Auto No. 20215100022459 de 30 de abril de 2021, dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas”*

de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021), 738 de 26 de mayo de 2021 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021) se dará aplicación a los consagrado por el segundo inciso del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020<sup>[1]</sup>, se prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Que en virtud del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, debe realizar la visita técnica al territorio objeto del procedimiento, para levantar la información necesaria para continuar la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reprogramar la visita ordenada en el Auto No. 20215100022459 de 30 de abril de 2021, dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas. La cual tendrá lugar del **24 de junio al 8 de julio**, conforme con el Artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015.

**Parágrafo.** Los predios a los cuales se hace necesario realizar levantamiento topográfico y que se encuentran ubicados en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, son los siguientes:

No.	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
1	17614000300010423000	01,ha + 8077 m2
2	17614000300011071000	08,ha + 4823 m2
3	17614000300010449000	08,ha + 1274 m2
4	17614000300010131000	05,ha + 5420 m2
5	17614000300010683000	00,ha + 1709 m2
6	17614000300011059000	19,ha + 5823 m2
7	17614000300010723000	04,ha + 0527 m2
8	17614000300020440000	00,ha + 3771 m2
9	17614000300010752000	00,ha + 4544 m2
10	17614000300011067000	13,ha + 0372 m2
11	17614000300010727000	00,ha + 6652 m2
12	17614000300010499000	00,ha + 3392 m2
13	17614000300010707000	00,ha + 1938 m2
14	17614000300010417000	09,ha + 6587 m2
15	17614000300010466000	00,ha + 3217 m2
16	17614000300011069000	08,ha + 9403 m2
17	17614000300010444000	00,ha + 5653 m2
18	17614000300010441000	00,ha + 8237 m2
19	17614000300010437000	00,ha + 2777 m2

**AUTO No. \*20215100034119\* del 2021-06-08 Hoja N° 4**

*“Por medio del cual se reprograma la visita ordenada en el Auto No. 20215100022459 de 30 de abril de 2021, dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas”*

20	17614000300010415000	29,ha + 8569 m2
21	17614000300018021000	03,ha + 3061 m2
22	17614000300010432000	01,ha + 5335 m2
23	17614000300010428000	01,ha + 4579 m2
24	17614000300010086000	00,ha + 6273 m2
25	17614000300010751000	00,ha + 3769 m2
26	17614000300020465000	01,ha + 3834 m2
27	17614000300011070000	04,ha + 7038 m2
28	17614000300018003000	26,ha + 9862 m2
29	17614000300010717000	02,ha + 1469 m2
30	17614000100110183000	00,ha + 7805 m2
31	17614000300011068000	20,ha + 6456 m2
32	17614000300020466000	04,ha + 2435 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar la visita ordenada, se designarán a profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con el cronograma acordado con las autoridades de la comunidad indígena.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales de la ANT, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar un edicto en las secretarías de las Alcaldías de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas, por el término de diez (10) días hábiles; al finalizar dicho término, se desfijará e incluirá al expediente la constancia de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios del departamento de Caldas, y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

**Parágrafo.** Adicionalmente, el presente Auto se comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la misma comunicación se le solicitará el pronunciamiento expreso sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del resguardo, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.



**AUTO No. \*20215100034119\* del 2021-06-08 Hoja N° 5**

*“Por medio del cual se reprograma la visita ordenada en el Auto No. 20215100022459 de 30 de abril de 2021, dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas”*

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Lorenzo podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co).

Dado en la ciudad de Bogotá, a los 2021-06-08

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Asuntos Étnicos

Proyectó: Natalia Chaparro Castañeda/ Abogado Contratista- SDAE- ANT.  
Revisó: Juan Sebastián Anaya/ Abogado contratista SDAE - ANT.